



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E:

A los integrantes de la Comisión de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 56, 58, fracción III, inciso g), 61, y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnada para estudio y análisis la propuesta de **Declaratoria de Área Natural Protegida** de una superficie total de **72,295.51 m²**, la cual se encuentra conformada en su conjunto por cesiones hechas a favor del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en la Colonia Barrio Topo Chico, Ciudad Solidaridad, y la cual se encuentra circundada por las calles Orto, Cemento Monterrey, Ocaso y Canal de Aztlán. El **área es conocida como “Parque Lago Monterrey”**, motivo por el cual esta Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El Municipio de Monterrey solicitó a la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, la realización del estudio justificativo para la elaboración de la Propuesta del Área Natural Protegida Parque Urbano Lago Monterrey el cual contiene lo siguiente:

1. Delimitación del Área Natural Protegida
2. Objetivos del Área Natural Protegida
3. Modalidades
4. Descripción de actividades
5. Causa de Utilidad
6. Lineamientos Generales
7. Lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas.

En sesión del Ayuntamiento de fecha 7 de agosto de 2013, se autorizó poner a disposición del público el estudio justificativo realizado por la Universidad Autónoma de Nuevo León, el cual fue elaborado por la Facultad de Ciencias Biológicas y el Departamento de Ecología, respecto a la propuesta de declarar área natural protegida al “Parque Urbano Lago de Monterrey” durante el término de 10-diez días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. En cumplimiento de dicho Acuerdo el 14 de



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

agosto de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 102, el referido estudio.

Asimismo, se autorizó que el estudio estuviera disponible para su consulta en el módulo especial ubicado en el vestíbulo de la entrada a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, en el piso CI del Condominio Acero, localizado en la calle Zaragoza No.1000 cruz con Ocampo en el Centro de Monterrey, lo cual se cumplió en sus términos. Asimismo, se publicó en el portal de internet www.monterrey.gob.mx, así como en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Respecto al estudio justificativo, el Municipio solicitó la opinión de Dependencias Federales, Estatales y Municipales que deben intervenir de conformidad a sus atribuciones demás de organizaciones sociales, públicas y privadas, Universidades y organismos de los sectores público, social y privado recibiendo respuesta de la Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León, Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Nuevo León, del IMPALNCMTY, CANADEVI, Reforestación Extrema, A.C. entre otros.

El área que se propone como Área Natural Protegida en la modalidad de Parque Urbano “Parque Lago Monterrey”, en alusión a que en el terreno se encuentra un humedal con un espejo de agua aproximado de 14,968 m², que es el atrayente principal por contener flora y fauna local representativa de la colindante cuenca del río Pesquería, además de algunas especies introducidas cuyas poblaciones organizadas en comunidades, integran un ecosistema que presta excelentes servicios ambientales a la comunidad aledaña de Ciudad Solidaridad y de los fraccionamientos del poniente de Monterrey.

En la topografía del “Parque Urbano Lago Monterrey” registra una altitud entre los 555 a 547 msnm con una pendiente con tendencia marcada para drenar en la cuenca del río Pesquería ubicado a ± 1.6 Km al nornoroeste, que es límite geopolítico con el municipio de General Escobedo, Nuevo León.

En relación con otras Áreas Naturales Protegidas (ANP), el “Parque Urbano Lago Monterrey” se ubica a $\pm 1,400$ metros en dirección oeste (O) del ANP Cerro Topo Chico, con la cual por ser la más próxima, está vinculada por especies de flora y fauna, a mayor distancia y fuera de su área de influencia en dirección noroeste (NO) se ubica la ANP Sierra El Fraile y San Miguel y hacia el sursuroeste (SSO) la ANP Sierra Las Mitras, las tres forman parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Nuevo León.

Por otra parte, el pasado 18 de octubre del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Nuevo León, la incorporación al Dominio Público Municipal, de los Inmuebles



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

que en su conjunto cuentan con una superficie total de **72,295.51 m²** del inmueble conocido como **“Parque Lago”**.

CONSIDERANDOS:

El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, Eje Rector 4, Monterrey, Limpio, Verde y Ordenado, prevé la promoción de un entorno ambiental saludable y agradable, mediante la construcción e implementación de un sistema de gestión municipal basado en la educación ambiental, participación ciudadana y articulación institucional, y como línea de acción específica la de actualizar el inventario de áreas naturales protegidas, zonas o áreas de preservación del equilibrio ecológico.

El artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia-

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 8, fracción V, establece que corresponde a los Municipios de conformidad con lo dispuesto en dicha ley y las leyes locales en la materia la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

El artículo 45 de la ley citada dispone que el establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.

Asimismo, el artículo 46, fracciones X y XI del referido ordenamiento legal prevé que se consideran áreas naturales protegidas las zonas de conservación ecológica municipales y que corresponde a los municipios establecer las zonas de conservación ecológica municipales así como las demás categorías, conforme a lo previsto en la legislación local.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, 84 y demás relativos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, las áreas naturales protegidas se



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

establecerán mediante declaratoria que expida el Ayuntamiento, previa la satisfacción de los requisitos correspondientes, entre el que se destaca poner a disposición del público los estudios que justifiquen la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturalmente protegidas.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 8, fracción V, 45 y 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 82, y 84 la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, se propone los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se declara Área Natural Protegida la superficie total de **72,295.51 m²**, la cual se encuentra conformada en su conjunto por cesiones hechas a favor del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en la Colonia Barrio Topo Chico, Ciudad Solidaridad, y la cual se encuentra circundada por las calles Orto, Cemento Monterrey, Ocaso y Canal de Aztlán, **área conocida como “Parque Lago Monterrey”**,

SEGUNDO: El objetivo de la declaratoria del área natural protegida es el de preservar los ambientes naturales, salvaguardar la biodiversidad, asegurar el manejo y aprovechamiento de los ecosistemas, propiciar la investigación científica, proteger los entornos naturales, ofrecer alternativas basadas en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del municipio, rescatar un espacio que permita la preservación y disfrute de las generaciones actuales y futuras, restaurar el ecosistema y asegurar la sustentabilidad de las actividades que se lleven a cabo en el lago.

TERCERO: El Área del Parque Lago Monterrey se propone como Área Natural Protegida en la Modalidad de Parque Urbano, sustentado en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en el artículo 79 define los parques urbanos como aquellas áreas de interés Estatal o Municipal de uso público que contienen hábitat o áreas verdes ubicadas en las porciones periféricas o interiores de los centros de población cuyo objetivo es preservar un ambiente sano y propiciar el esparcimiento de la población; así como proteger y conservar valores artísticos, históricos o de belleza natural que sean significativos para la comunidad.

La Modalidad como “Parque Urbano” se sujetara a políticas de administración ambiental dentro del área urbana, especialmente se privilegiaran acciones de:

Conservación: Las especies nativas registradas deberán de conservarse por ser representantes típicos de los ecosistemas y biomasa de la región. Las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 la rana leopardo *Lithobates berlandieri*, la tortuga de oreja amarilla *Pseudemys gorzugi*, la tortuga de oreja roja *Trachemys scripta*, la tortuga del desierto *Gopherus berlandieri*, y la mariposa monarca *Danaus plexipus* serán sujeto de



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

conservación lo que requerirá de políticas de administración más precisas en la elaboración del Plan de Manejo.

Protección: El Humedal es biodiverso, considerando la presencia actual de 32 especies de plantas y 70 vertebrados nativos e introducidos; actúa como hábitat de especies migratorias o de movimientos de poblaciones de especies representantes de la cuenca del Río Pesquería. El humedal actúa como parte del corredor biológico y de germoplasma de este ecosistema ripario con sus servicios ambientales.

Aprovechamiento: El uso sustentable de poblaciones acuáticas y terrestres, principalmente de especies de peces nativos e introducidos en actividades de pesca recreativa, que se autorizara mediante una política de sustentabilidad acorde a su abundancia y estructura demográfica.

Educación: La educación ambiental a través de la observación, presentación y divulgación de aspectos medio ambientales como jardín botánico, arboretum, senderos interpretativos, observación de la fauna, es elemental para la protección y disfrute de los servicios ambientales que ofrecen los ecosistemas.

CUARTO: Las actividades que se llevaran a cabo en el Parque Urbano Lago Monterrey se establecerán en base a la vocación que prevalece en cada área del mismo, estas vocaciones serán:

Actividad recreativa como conjunto de actividades destinadas a la diversión, entretenimiento y relajación donde los individuos pueden participar libremente de acuerdo a sus intereses y preferencias en este espacio abierto natural ya sea en pesca recreativa, observación de flora y fauna, juegos infantiles, ciclismo, senderismo etc.

Actividad deportiva a través de actividad física regulada por ciertas normas o reglas a desempeñarse en un espacio o área determinada, generalmente asociada a un sistema de competencia o simplemente a la práctica de actividades físicas e intelectuales para propiciar la salud del individuo, como caminata, ciclismo, futbolito, voleibol, básquetbol, patineta, torneo de pesca recreativa, etc.

Actividad cultural en la información transmitida por aprendizaje social de costumbres, actividades, comportamientos, saberes, creencias, arte, educación, tecnologías, sobre aspectos ambientales, música, teatro al aire libre, danza, producción en huertos familiares, viveros, mariposeros, etc.

Actividades de investigación para la obtención de nuevos conocimientos de las especies y el ecosistema particular de este humedal en relación con su uso público para su



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

aplicación en beneficio social, donde los Institutos de Investigación o de Educación, podrán realizar estudios de especies, comportamiento de comunidades y ecosistema, evaluación de poblaciones, actividades de conservación, restauración y aprovechamiento para retroalimentar el plan de manejo del Área Natural Protegida.

Las diferentes áreas del parque urbano serán conectadas a través de senderos, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- Es de suma importancia la implementación de mobiliario urbano adecuado la tipología de este, deberá diseñarse en función de la zona donde se implante, variando los materiales como el concreto y/o madera en zonas deportivas, senderos y zonas culturales que no sean impactantes al ambiente.
- El tipo de pavimento o pisos tanto en los senderos peatonales como en ciclovías deberá ser compuesto por materiales muy porosos, los cuales permitan la filtración de agua en los suelos o un peralte adecuado para escurrimientos.
- La accesibilidad es un eje principal en el diseño, cada acceso debe estar a nivel de las vialidades, se busca que este proyecto sea de fácil acceso para cualquier persona, por lo cual es importante limitar el uso de escalones y privilegiar el uso de rampas para que cualquiera pueda circular en el parque.
- Se le dará realce a las áreas verdes con el objetivo de generar recorridos atractivos para el usuario, las cuales conectaran a todas las demás zonas del parque, ya que se busca promover el entorno natural como gran integrador social en cuanto a espacios públicos.
- Se permitirán actividades dentro de las áreas verdes del parque, sin embargo la subzona de recuperación con áreas en proceso de reforestación o rehabilitación tendrán un acceso limitado, esto debido a que se busca que el área recupere poco a poco su vegetación natural y su capacidad productiva en cuanto a servicios ambientales.

QUINTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con las dependencias que considere necesarias, será la encargada de administrar, manejar y preservar el área natural protegida.

SEXTO.- El Levantamiento topográfico del área municipal (Parque Lago), con una superficie total de **72,295.51 m²**, ubicado en la Colonia Barrio Topo Chico, Ciudad Solidaridad, y la cual se encuentra circundada por las calles Orto, Cemento Monterrey, Ocaso y Canal de Aztlán, forma parte integrante de la presente Declaratoria.

SÉPTIMO.- Se requerirá el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para modificar los términos de la presente declaratoria.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

OCTAVO.- Se autoriza a la Presidenta Municipal a realizar los trámites que procedan para efectuar la inscripción de la presente declaratoria en el Registro Público de la Propiedad y en el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

NOVENO: Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; asimismo en la página oficial de Internet ***www.monterrey.gob.mx***.

**ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

**ATENTAMENTE
MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 22 DE OCTUBRE DE 2013**

**REGIDOR JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**REGIDOR JOSÉ CÁSTULO SALAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**REGIDORA SUSANA ESCALANTE CASTILLO
VOCAL
SIN RÚBRICA**

RÚBRICA



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**REGIDORA IRASEMA ARRIAGA BELMONT
VOCAL
RÚBRICA**